



CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN QUINTA

TABLERO DE RESULTADOS

SALA EXTRAORDINARIA No. 2016 – 46

19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

A. ELECTORALES

DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
1.	2016-00108-01	ENRIQUE ANTONIO CELIS DURÁN C/ MARTA INÉS GALINDO PEÑA COMO MINISTRA PLENIPOTENCIARIA, CÓDIGO 0074, GRADO 22 DE LA PLANTA GLOBAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ADSCRITA A LA EMBAJADA DE COLOMBIA ANTE EL	AUTO	<p><b>Electoral 2ª Inst.</b> Confirma la decisión apelada de no declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por activa. La demandada fue nombrada de manera provisional como ministra plenipotenciaria sin ser funcionaria de la carrera diplomática. Para la fecha de nombramiento (diciembre de 2015) existían servidores de carrera para ocupar ese cargo. El actor considera que el nombramiento desconoce el régimen de carrera y lesiona el patrimonio público. La demandada contestó la demanda y propuso la excepción referida debido a que el actor presenta la acción a favor de terceros. La excepción fue negada en la audiencia inicial del 12 de agosto pasado con base en el art. 139 del CPACA, de acuerdo al cual cualquier persona puede presentar la acción. El Tribunal también estudió la excepción de la demanda a partir de una posible ineptitud por no cumplir los requisitos formales y concluyó que la misma es compatible con este proceso y no con la nulidad y restablecimiento del derecho. La demandada interpuso el recurso de apelación y reiteró los mismos argumentos.</p> <p><b>Esta sección</b> comprueba que el recurso fue presentado a tiempo. Luego estudia bajo qué condiciones se pueden decidir las excepciones previas o mixtas en el proceso electoral y deduce que a este tema es aplicable el 180.6 del CPACA.</p>

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
		GOBIERNO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE AZERBAIYÁN		Posteriormente refiere que la pretensión del demandante solo persigue la nulidad del nombramiento y aunque en los hechos refiere el desconocimiento de derechos de otras personas, esta es una exposición argumentativa que tiene el propósito de dar respaldo a su pretensión.
2.	2015-00377-01	ALEJANDRO RODRÍGUEZ TORRES C/ NÉSTOR FABIÁN HERRERA FERNÁNDEZ COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDÍO PARA EL PERÍODO 2016-2019	AUTO	APLAZADO
3.	2016-00103-01	HERNANDO DOMINGO TRUCCO PUELLO C/ ERICH NIJINSKY PIÑA FÉLIX COMO CONCEJAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL PERÍODO 2016-2019	FALLO	APLAZADO
4.	2016-00042-02	MARYSOL ZAFRA GERENA C/ JUAN MANUEL NOSSA FUENTES COMO PERSONERO MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE PARA EL PERÍODO 2016-2020 DEL MUNICIPIO.	FALLO	<b>Electoral Fallo. 2ª Inst.</b> Confirma sentencia de 16 de mayo de 2016, que declaró nula la elección del Personero de Yopal. <b>Caso:</b> Se demandó la elección del Personero Municipal de Yopal por expedición irregular del acto en la medida en que no se respetó el procedimiento en el concurso de méritos. Esto porque, primero, la convocatoria estableció una limitante en el perfil de los aspirantes que no prevé la ley, y segundo, en el trámite del concurso se modificaron las reglas. En 1ª Inst se accedió a las pretensiones. Fue apelado el fallo por el Concejo y el demandado. Se alegó que las razones que motivaron la nulidad no existen. La Sala confirma la decisión de 1ª Inst. Porque: a- Se hizo referencia a que la convocatoria exigió un tipo de título de postgrado, lo cual va en contra de la ley que establece que podría ser cualquier tipo de estudio. Esto, según se alegó, dejó por fuera a varios de los interesados. La Sala concluye que, objetivamente, se limitó la participación, por ende, se debe confirmar la decisión. b- Se hizo referencia a que en el concurso, ya aportados los documentos por parte de los aspirantes, se hizo una modificación que permitió que se allegaran nuevos documentos. La ponencia analiza tal situación y concluye que se desconoció el principio de confianza legítima al haber hecho tal modificación del concurso cuando ya estaba en una etapa adelantada. <b>Aclara Voto Dra Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez</b>

## B. ACCIONES DE TUTELA

## DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
5.	2016-00117-01	JAVIER ARTURO AMELL DÍAZ	AUTO	<b>Consulta. Confirma sanción Caso:</b> Se revisa en grado jurisdiccional de consulta la providencia del 9 de agosto de 2016, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Córdoba sancionó por desacato al Brigadier General Germán López Guerrero, en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional en razón del incumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela del 27 de abril de 2016, dictado por la misma autoridad judicial, con multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La Sala encuentra que la sanción objeto de consulta obedeció a la plena prueba acerca del incumplimiento de la orden tutelar, y al no existir pronunciamiento del sancionado ni evidenciar el cumplimiento de lo ordenado esta Sección confirma la decisión
6.	2015-03509-01	OFELIA ROMERO DE HERRERA	FALLO	<b>APLAZADO</b>
7.	2015-02375-01	GILMA INÉS RAMÍREZ DE MÉNDEZ	FALLO	<b>TvsPJ 2ª Inst. Accede a amparo.</b> Tesis reiterada. <b>Caso:</b> El actor, quien fue docente, solicitó, vía judicial, el reconocimiento y pago de la sanción moratoria. En primera instancia un juzgado administrativo, accedió a sus pretensiones apeló la demandada y el Tribunal remitió a los Jueces Ordinarios Laborales. Se confirma amparo en virtud del principio de confianza legítima debió resolver de fondo el asunto pues el tema no fue analizado en primera instancia
8.	2016-03407-01	NANCI LONDOÑO CABRERA	FALLO	<b>TdeFondo. 2ª Inst. Confirma negativa. Caso:</b> La tutelante es víctima de desplazamiento y aspira a obtener un subsidio de vivienda por el costo total de un inmueble. Al efecto, alega en la tutela que varias autoridades del orden nacional y distrital no han dado solución a su caso. La Sala confirma la negativa al amparo porque se encontró acreditado que la tutelante, a la fecha, pudo participar en 2 convocatorias para obtener un subsidio, solo que no cumplió con los trámites de postulación. Se dispuso que la Defensoría del Pueblo realizara un acompañamiento a la tutelante para que realice a futuro los trámites necesarios para obtener el subsidio de vivienda.
9.	2016-01551-01	LUIS ALBERTO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ Y OTROS	FALLO	<b>TdeFondo 2ª Inst. Confirma negativa Caso:</b> El actor Consideró vulnerados sus derechos debido a que los cuadernillos de la prueba de conocimientos de aplicados a una convocatoria anterior, circulaban en la ciudad de Medellín, por cuanto concluyó que algunos participantes del concurso abierto mediante la Resolución No. 040 del 20 de enero de 2015 tuvieron conocimiento de dicho cuadernillo con anterior a la correspondiente prueba. La Sala advierte que el 8 de julio de 2016 se profirió la Resolución No. 345 de 2016 "Por medio de la cual se establece una lista de elegibles", según publicación en la página web dispuesta para el concurso. Por lo anterior, debe concluirse que se conformó la lista de elegibles, y que, en consecuencia

## CONTINUACIÓN AVISO DE SALA EXTRAORDINARIA 2016 - 46

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				resulta improcedente el amparo, en tanto existen situaciones consolidadas y derechos adquiridos en cabeza de los aspirantes que superaron las diferentes etapas del concurso, y que ahora conforman tal lista; en el entendido de que un fallo en sede de tutela no puede afectar las situaciones particulares y concretas que ya han quedado en firme con el mencionado acto administrativo
10.	2016-02534-00	UNIVERSIDAD NACIONAL - FONDO PENSIONAL	AUTO	Declara fundado impedimento del Dr. Alberto Yepes Barreiro
11.	2016-02186-00	JAIRO ELIAS ORTÍZ VALLEJO	FALLO	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Niega. Caso:</b> En la tutela se alegó que la providencia judicial adoptada por el Tribunal Administrativo de Antioquia, en segunda instancia, incurrió en el defecto de decisión sin motivación. Revisa la providencia cuestionada Sala evidenció que la autoridad judicial explicó los fundamentos de hechos y derecho por los cuales confirmaba la decisión de primera instancia, toda vez que no se podía librar mandamiento de pago, por no existir un título claro, expreso y exigible. Por otro lado, alegó que Juzgado Veinte Administrativo Oral del Circuito Judicial de Medellín cometió un defecto sustantivo, por indebida interpretación del artículo 128 de la Constitución. El cargo contra el <i>a quo</i> del proceso ordinario no puede ser abordado, toda vez que no prosperó el propuesto contra el <i>ad quem</i> .
12.	2016-02266-00	CARLOS MARIO DÁVILA SUÁREZ	AUTO	Declara fundado impedimento del Dr. Carlos Moreno Rubio
13.	2016-02266-00	CARLOS MARIO DÁVILA SUÁREZ	FALLO	<b>APLAZADO</b>
14.	2016-02349-00	JOSÉ ARQUÍMEDES GUTIÉRREZ RIOS Y OTROS	FALLO	<b>TvsPJ 1ª Niega solicitud de amparo. Caso:</b> accionantes iniciaron proceso de reparación directa debido a atentado terrorista sufrido en la sede del cabildo indígena del Huila, en marzo de 2009; inmueble que era de propiedad de los tutelantes. Juez Administrativo concedió parcialmente las súplicas de la demanda, ambas partes apelaron. El Tribunal Administrativo revocó la providencia cuestionada y en su lugar negó las pretensiones de la demanda. En sede de tutela alegan vulneración al principio de congruencia por parte de la autoridad judicial acusada, debido a que extralimitó su competencia a la hora de resolver los recursos de apelación interpuestos por las partes, pues, a juicio resolvió asuntos no propuestos en los recursos. No supero subsidiariedad toda vez que de acuerdo con decisión adoptada en Sala especial de revisión y en anteriores fallos de tutela de esta Sección, para este caso es procedente el recurso extraordinario de revisión numeral 5º. respecto del defecto factico alegado se negaron las pretensiones por no cumplir con la carga argumentativa.
15.	2016-02390-00	EMILIA BEJARANO DE ALONSO	FALLO	<b>APLAZADO</b>
16.	2016-02432-00	EDILBERTO ARTURO ERAZO CASTILLO	FALLO	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Declara improcedencia (subsidiariedad) frente a un cargo y niega respecto de otros dos. CASO:</b> Actor alega que Tribunal (i) desconoció el precedente establecido en la sentencia de unificación de 25 de febrero de 2016 (C. P. Arenas Monsalve), que estableció la forma de calcular el ingreso base de liquidación para la pensión. También afirma que (ii) la sentencia C-258/13 concierne a un régimen de privilegios (Ley 4a de 1992), por tanto, no le aplica y que (iii) La Sección Cuarta del Consejo de Estado ha concedido el amparo del debido proceso a personas en circunstancias parecidas a la suya.

## CONTINUACIÓN AVISO DE SALA EXTRAORDINARIA 2016 - 46

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				La Sala encuentra que (i) el mecanismo idóneo para alegar el desconocimiento del fallo de 25 de febrero de 2016 es el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia frente a esta alegación declaró la improcedencia. Igualmente, se afirma que (ii) la Corte estableció las reglas sobre IBL, para todos los beneficiarios del régimen de transición, desde la sentencia C-258 de 2013 y que (iii) los fallos de tutela del Consejo de Estado no constituyen precedente.
17.	2016-00415-01	DIANA PATRICIA MOLINA CÓRDOBA	FALLO	<b>APLAZADO</b>
18.	2016-01529-01	JOSÉ DARIO DÍAZ PINTO	FALLO	<b>TvsPJ. 2ª Inst. Modifica fallo que negó, para declarar cosa juzgada. Caso:</b> Actor presenta segunda tutela contra providencia judicial que le negó reintegro a Policía Nacional por presunta desvinculación inmotivada. Como hecho nuevo alega la expedición de las sentencias de unificación SU- 053, 172 y 288 de 2015). La Sala advierte que hay identidad de partes, hechos y pretensiones entre las dos tutelas. Aclara que sentencias posteriores (SU – Corte) no configuran hechos nuevos y que, en todo caso, estas son anteriores a la primera tutela.
19.	2016-02311-00	MUNICIPIO DE GUADALUPE - ANTIOQUIA	FALLO	<b>TvsPJ. Inmediatez + 1 – 1 mes Caso:</b> Tutela contra sentencia de segunda instancia que accedió a las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral iniciada contra el municipio de Guadalupe, el fallo de segunda instancia quedó ejecutoriado el 8 de junio de 2015. Como justificación a la demora en interponer la acción el municipio alegó que conoció de manera tardía el fallo tutelado, argumento que no es de recibo para esta Sala.

TdeFondo            Tutela de fondo  
 TvsPJ                Tutela contra Providencia Judicial  
 TvsActo             Tutela contra Acto Administrativo  
 Cumpl                Acción de cumplimiento  
 Única Inst.         Única Instancia  
 1ª Inst.              Primera Instancia  
 2ª Inst.              Segunda Instancia  
 Desacato  
 Consulta Desacato